

ISSN 2255-2707

Edited by

Institute for Social, Political and Legal Studies (Valencia, Spain)

Honorary Chief Editor

Antonio Pérez Martín, University of Murcia

Chief Editor

Aniceto Masferrer, University of Valencia

Assistant Chief Editors

Wim Decock, University of Leuven Juan A. Obarrio Moreno, University of Valencia

Editorial Board

Isabel Ramos Vázquez, University of Jaén (Secretary)
Francisco Calabuig Alberola, University of Valencia (Website Editor)
Anna Taitslin, Australian National University – University of Canberra
M.C. Mirow, Florida International University
José Miguel Piquer, University of Valencia
Andrew Simpson, University of Aberdeen

International Advisory Board

Javier Alvarado Planas, UNED; Juan Baró Pazos, University of Cantabria; Mary Sarah Bilder, Boston College; Orazio Condorelli, University of Catania; Emanuele Conte, University of Rome III; Daniel R. Coquillette, Boston College – Harvard University; Serge Dauchy, University of Lille; Salustiano de Dios, University of Salamanca; José Domingues, University of Lusíada; Seán Patrick Donlan, The University of the South Pacific; Matthew Dyson, University of Oxford; Antonio Fernández de Buján, University Autónoma de Madrid; Remedios Ferrero, University of Valencia; Manuel Gutan, Lucian Blaga University of Sibiu; Alejandro Guzmán Brito, Pontificial Catholic University of Valparaiso; Jan Hallebeek, VU University Amsterdam; Dirk Heirbaut, Ghent University; Richard Helmholz, University of Chicago; David Ibbetson, University of Cambridge; Emily Kadens, University of Northwestern; Mia Korpiola, University of Turku; Pia Letto-Vanamo, University of Helsinki; David Lieberman, University of California at Berkeley; Jose María Llanos Pitarch, University of Valencia; Marju Luts-Sootak, University of Tartu; Magdalena Martínez Almira, University of Alicante; Pascual Marzal Rodríguez, University of Valencia; Dag Michaelsen, University of Oslo; María Asunción Mollá Nebot, University of Valencia; Emma; Montanos Ferrín, University of La Coruña; Olivier Moréteau, Louisiana State University; John Finlay, University of Glasgow; Kjell Å Modéer, Lund University; Anthony Musson, University of Exeter; Vernon V. Palmer, Tulane University; Agustin Parise, Maastricht University; Heikki Pihlajamäki, University of Helsinki; Jacques du Plessis, Stellenbosch University; Merike Ristikivi, University of Tartu; Remco van Rhee, Maastricht University; Luis Rodríguez Ennes, University of Vigo; Jonathan Rose, Arizona State University; Carlos Sánchez-Moreno Ellar, University of Valencia; Mortimer N.S. Sellers, University of Baltimore; Jørn Øyrehagen Sunde, University of Bergen; Ditlev Tamm, University of Copenhagen; José María Vallejo García-Hevia, University of Castilla-La Mancha; Norbert Varga, University of Szeged; Tammo Wallinga, University of Rotterdam; José Luís Zamora Manzano, University of Las Palmas de Gran Canaria

Citation

Wim Decock, Aniceto Masferrer, Juan A. Obarrio Moreno, "*Ius commune* e Historia del Derecho", *GLOSSAE. European Journal of Legal History* 13 (2016), pp. 1-4 (available at http://www.glossae.eu)

Ius Commune e Historia del Derecho

Wim Decock Aniceto Masferrer J. Alfredo Obarrio

El presente número es el quinto de la nueva etapa iniciada en el año 2012. Han transcurrido ya casi tres décadas desde que el Profesor Antonio Pérez Martín fundó una nueva revista de Historia del Derecho: *GLOSSAE. Revista de Historia del Derecho Europeo*. Sin duda, se trataba de una tarea siempre compleja y arriesgada, máxime cuando su finalidad era la de prestar una mayor atención a un ámbito del Derecho no suficientemente estudiado, como es el *ius commune*, lo que la distinguía y singularizaba de la mayoría de las revistas de Historia del Derecho existentes entonces en España, en las que primaba la investigación y difusión de las fuentes jurídicas propiamente hispánicas.

Frente a esta concepción, Pérez Martín, siguiendo la estela de revistas como Studia Gratiana (1954), Ius Commune (1967) o Bulletin of Medieval Canon Law (1971), reivindicó el antiguo ius commune como un Derecho y una Cultura jurídica común, en el que se enmarcaban los derechos propios de los distintos territorios, lo que le convertía no sólo en un modelo y en una referencia para nuestro Ordenamiento vigente, sino en un marco referencial para la creación de un Derecho común europeo, en el que se pudiera enmarcar los diversos derechos nacionales. Por esta razón sostiene –en abierta crítica- que "[p]ara los juristas de nuestro tiempo, el Derecho consiste en un gran número de ordenamientos jurídicos nacionales. Cada Estado tiene su propio derecho, el derecho está vinculado a cada Estado. Incluso la ciencia jurídica tiene una orientación predominantemente nacionalista: su principal objetivo es interpretar el ordenamiento jurídico vigente en su respectivo Estado. Pero existió un tiempo en que esto era de otro modo. Desde finales del siglo XI hasta principios del siglo XIX en los países de Europa Central y Occidental existió un Derecho y una ciencia jurídica comunes. Toda biblioteca jurídica de cierta importancia de todo país europeo tenía un fondo básico idéntico de obras jurídicas y la formación de los juristas en todos los países era uniforme. Era normal el intercambio frecuente de profesores y alumnos entre las diversas Facultades de Derecho europeas: lo que actualmente pretende el proyecto ERASMUS era entonces una realidad. Parangonando el discurso de D. Quijote a los cabreros se podría decir que esa fue la época dorada del derecho y no porque las leves fueran de oro, sino porque no existía el derecho español o francés, sino sólo el derecho común".

Esta concepción del Derecho como parte de una Cultura común, abierta y no estanca, la hizo extensiva a lo largo de su obra científica y, en particular, a través de la *GLOSSAE*, una revista que, como bien es sabido, supuso una apertura a los estudios sobre el *ius commune*, a una concepción del Derecho más interdisciplinar y más europeizante.

2

¹ Pérez Martín, Antonio, "El ius commune: artificio de juristas", Història del pensament jurídic curs 1996- 97 dedicat a la memoria del professor Francisco Tomás y Valiente, Barcelona, 1999, p. 69.

A esta reivindicación del estudio del ius commune y de la tradición jurídica desde una perspectiva supranacional e interdisciplinar, se ha sumado la nueva dirección de la revista, así como su Consejo Editorial y Asesor, quienes, desde su segunda etapa, han hecho suya la idea de seguir desarrollando el carácter marcadamente internacional de sus estudios y publicaciones. Este anhelo se refleja en el propio subtítulo de la revista: 'Revista Europea de Historia del Derecho' en vez del originario 'Revista de Historia del Derecho Europeo'. El número que ahora presentamos no es una novedad, ni un punto y aparte. Es la continuidad lógica de lo que viene a ser la esencia -o el alma mater- de GLOSSAE desde sus inicios: el estudio del ius commune. Un estudio que no ha dejado de tener su relevancia y prevalencia desde que comenzara su larga travesía en 1998, y que ha pervivido, con idéntica intensidad, desde que se iniciara su nueva etapa en 2012. En definitiva, el presente número constituye una clara muestra de uno de los principales objetivos de la nueva etapa de GLOSSAE: promover aún más un rasgo característico de esta Revista en su primera etapa: su carácter marcadamente internacional, procurando así atraer el interés de los estudiosos de la tradición jurídica española, europea y anglosajona.

Entendemos que el conjunto de artículos que se publican en el presente número vienen a ser un buen reflejo de ese renacimiento jurídico del Derecho romano-canónico que se produjo a finales del siglo X y principios del siglo XI, lo que auspició no sólo la recuperación de los textos justinianeos, sino un cambio en torno a la creación del Derecho, dando origen al declinar de la concepción teocrática altomedieval —en la que Dios y el Derecho vinculaban por igual al monarca y a la comunidad—, para dar paso a una Ciencia jurídica como *ratio scripta*, en la que el *Studium* pasó a formar parte de las potestades que regían el mundo —*Sacerdotium*, *Imperium et Studium*—.

La Historia del Derecho trascience el *ius commune*, pero no es posible estudiar, describir o reconstruir la tradición jurídica occidental al margen de él. La Universidad y la ciencia jurídica también trascienden el *ius commune*, pero tampoco es posible conocer sus orígenes, su evolución y buena parte de su realidad actual al margen de él. El *ius commune* constituye la sabia sin la cual el Derecho y la ciencia jurídica resultarían realidades inertes y carentes de sentido. La Historia del Derecho tiene que estar abierta a nuevas perspectivas y corrientes metodológicas, pero no puede renunciar al estudio de lo que le ha permitido que el Derecho sea –o haya llegado a ser– lo que es. *GLOSSAE* está abierta a lo nuevo, pero sin desdeñar jamás lo añejo, aquello que permite analizar el pasado, el presente y el futuro con sentido, profundidad y perspectiva.

Tan sólo nos queda agradecer a los autores su participación en el presente número, en el que se ha querido prestar particular atención al *ius commune*, estudiado desde ámbitos temáticos, cronológicos, geográficos y metodológicos bien distintos. A ello sin duda ha contribuido la procedencia de los autores –de países y universidades bien diversas– y sus idiomas, la variedad de temas y la diversidad metodológica de los distintos trabajos de Paolo Astorri (KU Leuven)², Javier Belda Iniesta y Michela Coretti (Universidad Católica de Murcia, UCAM)³, Giovanni Chiodi (Università degli Studi di

² "Il diritto canonico nella prima teologia pratica protestante: La formazione dei ministri ecclesiastici secondo Hyperius, Zepper e Voetius".

³ "Reflexiones doctrinales en torno a las Clementinas *Dispendiosam* y *Saepe contingit*: el proceso sumario a la luz del *utriusque iuris*".

Milano-Bicocca)⁴, Salustiano de Dios (Universidad de Salamanca)⁵, Sara Delmedico (Clare College, University of Cambridge)⁶, Francesco Di Chiara (Università di Palermo), José Domingues (Universidade Lusíada – Norte, Porto) / Pedro Pinto (Centro de Estudos Históricos da Universidade Nova de Lisboa)⁸, Wouter Druwé (FWO/KU Leuven)⁹, Antonio Fernández de Buján (Universidad Autónoma de Madrid)¹⁰, Gustavo Cabral Machado Cabral (Universidade Federal do Ceará, Brazil)¹¹, Jan Hallebeek (Vrije Universiteit Amsterdam)¹², Maximiliane Kriechbaum (Universität Hamburg)¹³, Faustino Martínez Martínez (Universidad Complutense de Madrid)¹⁴, Pascual Marzal (Universitat de València)¹⁵, Juan Alfredo Obarrio Moreno (Universidad de Valencia)¹⁶, José Miguel Piquer Marí (Universitat de València)¹⁷, Antonio Planas Rosselló (Universitat de les Illes Balears)¹⁸, Antonio Pérez Martín¹⁹, Fernando Reinoso-Barbero (Universidad Complutense de Madrid)²⁰, Thomas Rüfner (University of Trier)²¹, Laurent Waelkens (KU Leuven)²², Tammo Wallinga (Universidad Erasmus de Rotterdam / Universidad de Amberes)²³ y Nicolas Warembourg (Université Paris 1 — Institut des Sciences juridiques et philosophiques de la Sorbonne)²⁴.

Todos ellos -y tantos otros a quienes les hubiera gustado participar en el presente número- saben que en GLOSSAE tienen su revista histórico-jurídica, su hogar académico y científico. Porque la Historia del Derecho en general, y el conocimiento del ius commune en particular, no avanza por pura inercia sino merced al esfuerzo de quienes se dedican a ella y se empeñan en su estudio.

⁴ "Crimini enormi e tortura ex processu informativo: una violazione dei diritto di difesa

⁵ "Alfonso Díaz de Montalvo: Juez y Jurisprudente en Castilla durante el siglo XV".

⁶ "The 'Appropriateness' of Dowry: Women and Inheritance in the Papal States in the Early Nineteenth Century".

^{7 &}quot;Il dirito penale del Regnum Siciliae in una raccolta di decisiones della seconda metà del

⁹ "Transitional Justice in Consultations of Hendrik van Kinschot (1541–1608): Learned Legal Practices on Wars, Loans and Credit".

^{10 &}quot;Ciencia jurídica europea y Derecho comunitario: Ius romanum. Ius commune. Common law. Civil law"

[&]quot;Ius Commune in Portuguese America: Criminal Issues on Local Canon Law in the 'First Constitutions of the Diocese of Bahia' (1707)".

^{12 &}quot;Los remedios de 'amende honorable' y 'amende profitable' ¡Seguramente recibidos en nuestras costumbres! - ¿pero de dónde?".

¹³ "Die Zuständigkeiten der kirchlichen Gerichte im Spiegel der Legistik".

^{14 &}quot;Ius commune, Utrumque ius: tiempos de Derecho único, tiempos de juristas".

¹⁵ "El arrendamiento valenciano en el Derecho foral".

^{16 &}quot;La cessio bonorum en la tradición jurídica medieval".

^{17 &}quot;El defensor civitatis en el Código teodosiano y la Lex romana burgundionum".

^{18 &}quot;La recepción del ius commune en el Reino de Mallorca".

²⁰ "Paroemia et regulae iuris romanorum: desde el ius commune a la jurisprudencia de la Unión Europea".

21 "Continental Jurists and English Common Law".

²² "L'exteriorite du for interieur dans le *ius commune* des temps modernes".

²³ "La *Lectura Institutionum* de Johannes Bassianus".

²⁴ "La notion de 'droit commun' dans l'Ancienne France coutumière: Point d'étape".